



“Santa Ana de Camargo”

p. 199-238

José Osorio y Llamas

*El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769.
Tomo 1*

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



SANTA ANA DE CAMARGO

[274f] SIGUE EL CUADERNO QUINTO DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS HECHO
A LA VILLA DE CAMARGO*

[274v, en blanco.]

[275f] AUTO

Júntese el vecindario de esta villa y su jurisdicción por medio del capitán, y al salir de misa popular se le hará saber [que] nombren dos peritos que bajo juramento digan la calidad de tierras asignadas, o inmediatas a la población, con distinción de las de riego o temporal; las útiles para siembra, agostadero, ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, a fin de darles el correspondiente uso con tal equidad que todos participen de bueno y malo, no omitiendo declarar las más proporcionadas a la misión, de que se avisará al reverendo padre misionero en oficio que sobre distintos asuntos se le debe pasar, para que por sí, o por el sujeto que hace y protege a los naturales, pida el terreno que más le acomode. Al mismo tiempo, se intimará al vecindario [275v] [que] nombre dos agrimensores que, juntos, con don Juan José de la Garza y don Luis López, a quienes señalamos por parte de su majestad, procedan al repartimiento prevenido por reales disposiciones con arreglo a las instrucciones que se les darán, según se ejecutó en los demás pueblos, teniendo presente la comodidad del terreno, número de vecinos y más circunstancias particulares que llamen la atención. Así lo proveímos y firmamos en Camargo, a 2 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

* AGNM, *Tierras*, exp. 18, f. 274f-316v. Véase cuadro 5, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 746. En 1749 había en Camargo 85 familias de pobladores y 11 de oficiales y soldados, con un total de 531 personas. Ya en 1757, el número de familias había ascendido a 97, con un total de 638 individuos. *Tienda de Cuervo, Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 2, p. 831-880.

NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En el mismo día, convocado el vecindario en nuestra presencia, le hicimos saber el auto que antecede, y enteramos de lo que más importa al asunto de que se trata, de forma que lo entendieron. Y para que conste, lo ponen para diligencia que firmamos con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[276f] En la villa de Santa Ana de Camargo [a nombre de su majestad] nueva colonia, en 10 días del mes de agosto de 1767 años, ante mí, don José Antonio de la Garza Falcón, capitán de la real escuadra que guarnece esta villa y su misión y justicia de los pobladores de ella, y de los testigos instrumentales que adelante se mencionarán presentes, los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor por falta de escribano público, que no le hay en el término que el derecho dispone, y en el presente papel común, por no haberlo del que corresponde, parecieron presentes todos los vecinos de esta dicha villa, a quienes doy fe que conozco, y dijeron que otorgan y dan todo su poder cumplido el que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer ante dicho capitán a don Bartolomé de Treviño y a don Pedro José Ignacio Saldaña, vecinos de esta dicha villa, para que en nombre de dichos vecinos y representando sus propias personas, derechos y acciones, por razón de vecinos pobladores de esta dicha villa, puedan defender y defiendan cualquier objeción que les puedan hacer en el repartimiento de tierras como para tratar lo que toca al real ramo de alcabala, lo puedan ejecutar con el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, por sernos imposible hacerlo en la ciudad de México con el señor visitador general, por la mucha distancia que hay a esta villa, la falta de comunicación en aquella intermediación, que indis[276v]pensablemente [fueren] a practicar dichas diligencias siempre que no fuera prever también para otro cualesquier punto que en contra de dicho vecindario pueda ofrecerse, y si por razón de lo (sobre) dicho conviniere, puedan comparecer ante los señores y justicias de su majestad, que por orden les convenga, y que puedan poner cualesquiera demandas. Y llegar lo favorable, respondiendo a lo que, de contrario, se opusiere, y hacer cualesquier pedimentos que se necesitaren para el bienestar de dicho vecindario, concluyan cualesquiera artículos, definitivamente oigan sentencias interlocutorias, y en lo favorable consientan y lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones en todas distancias; hagan todos los actos, agencias y diligencias que dicho vecindario pudiera sin limitación, aunque sean tales que de derecho requieran

cláusula más especial, porque para todo cuanto pueda ofrecérseles dan este dicho poder con libre y general administración, y con facultad de sustituir en lo que mira a los autos judiciales y demás diligencias, [que] revoquen y nombren otros de nuevo y a todos los relevan en forma, y digan y alegan todo lo que en favor de dicho vecindario hallaren, y se obligan a que estarán y pasarán por lo que hicieren y resolvieren bajo las penas convencionales que les impusieren de compromisos, transacción y otro cualquier caso que ocurriere y les pareciere conveniente, y con las cláusulas, requisitos, solemnidades, condiciones, penas convencionales, sumas especiales y renunciaciones [277f] de leyes de fuero, necesarias, y que si quisieren otorgar, que para todo ello, y cada una cosa aparte, dan poder bastante para lo incidente sin ninguna limitación y obligación, aguardar y cumplir en todo y por todo. Y de no contradecir ni reclamar por alguna cosa que haya, aunque sea legítima y de derecho y caso que, de hecho, lo hagan quien en no ser oídos sobre ello. Y por lo mismo sea visto haberlo aprobado, con particularidad, el contrato, a quien se opusieren o que por ellos se intentare contradecir, añadiendo fuerza a fuerza en él, y contrato a contrato, y quedan por suplido cualquier defecto de solemnidad o sustancia que les haya faltado porque, aun ejecutada la pena que se hubiere impuesto en su quebrantamiento, quieren que quede en su entera fuerza y que se les obligue y apremie en las personas y bien[s], habidos y por haber, que obligaron como si fuera por sentencia basada en cosa juzgada, y por ellos consentida y no apelada, renunciaron [a] su propio fuero, domicilio y vecindad, la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium iudicum*. Y estando presentes los expresados don Bartolomé de Treviño, don Pedro Ignacio de Saldaña y yo, dicho juez, aceptamos el poder otorgado con las cláusulas, condiciones y facultades arriba insertas, y es fecho en esta expresada villa en dicho día, mes y año, siendo testigos instrumentales a su otorgamiento don Ignacio de Ayala, don Matías Longoria y don José Francisco de la Garza, y los de mi asistencia. Y así lo firmamos los que supieren a que doy fe.

[277v] José Antonio de la Garza Falcón

Pedro José Ignacio de Saldaña

José Miguel [Saldaña]

Bartolomé García

José Manuel López

Pedro Ignacio Farías

A [nombre] de todos los que no saben *ut supra*:
don Anastasio de Ayala

De asistencia: José Miguel de Alegría y Lazcano

Bartolomé de Treviño

[Ilegible] de Matías Longoria,
nombrado perito

Santiago Longoria

Francisco López de Sáinz

Joaquín de la Garza

José Lorenzo Treviño

De asistencia: José Gutiérrez

Concuerta con su original y queda en el archivo [de mi cargo] el nominado capitán. Lo mandé sacar y saqué [original] fielmente corregido y concertado y [a su ver] sacar fueron [presentes] don José Lorenzo Treviño y don Bautista García [y don José] Santiago Longoria, siendo testigos instrumentales, y los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

José Antonio de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

De asistencia: José Miguel
de Alegría y Lazcano
[Rúbrica]

De asistencia: José
Gutiérrez
[Rúbrica]

[278f] Don José Antonio de la Garza Falcón, don Bartolomé de Treviño y don Pedro Ignacio Saldaña, apoderados de los vecinos y pobladores de esta villa, puestos a los pies de vuestras señorías, con el debido rendimiento y veneración, decimos: que en virtud de habérsenos hecho saber de orden de vuestra señoría el día de ayer para que en lo tocante al repartimiento de tierras que se practica en la presente ocasión, nombramos dos peritos para el reconocimiento y calidad de ellas, en cuyo fin lo hacemos en las personas de don Matías Longoria y don Santiago Longoria, como prácticos e inteligentes en este asunto y más antiguos en este país. Y por agrimensores, nos constituimos nosotros, don Bartolomé Treviño y don Pedro Ignacio Saldaña (y avisados arriba), para que juntos en consorcio con don Juan José de la Garza Falcón y don Luis López, agrimensores por parte de su majestad, pareceremos en virtud de las facultades que se nos conceden por el poder general que, en debida forma, presentamos a demarcar y destacar los términos que se nos señalaren. Y poniendo presente y a la alta consideración de vuestras señorías lo estéril de las [situadas tierras], pues no ofre[278v]cen ningún beneficio por la escasez de las aguas [que produce] este terreno que se reduce sólo hasta que ministra el río Grande y el de San Juan, pero éstos no pueden por ningún camino ni conducto haber saca de ellos. Y sólo gozamos del beneficio que hace el temporal, pues falta más [éste] como es constante, carecemos de todo refugio en cuya atención y para que estos vecinos y nosotros puedan tener nuestros bienes (que sólo se reducen a ganados mayor y menor) algún desahogo, se han de servir vuestras señorías mandar [que] se nos señale y mercene la porción de tierras que fuere bastante aunque sea con perjuicio de título contra e inmediata, porque no es conforme a que por un individuo estreche una publicidad como es la de esta villa, tan importante al real servicio. Y haciéndonos cargo, que compone vecindario 146 familias de pobladores, de excepción y crecido número de indios de misión agregados (según consta por los padrones presentados de una y otra parte), que no pueden caber en la corta extensión de cinco leguas por cada viento excepto las del ejido, y respecto haremos ya presente lo estéril, y ningún obsequio que ofrece de siembras frutos que puedan sufragar el preciso alimento, es constante que en cada uno en la

posesión que le tocare del abrevadero u otro río, bajo de cuya consideración se han de servir vuestra señoría mandar se nos adjudique lo que fuere necesario, porque todos queden acomodados en equidad de tierras que se les ofrece, así los vecinos como la misión; por tanto, pedimos y suplicamos habernos por admitidos el nombramiento de agrimensores y peritos que en todo lo de la demarcación [sea] medida, que es justicia [dar] [279f] merced, esperamos recibir de la equitativa y justificada consideración de vuestra señoría y de admitir esta presentación en este papel común por falta de sellado en esta jurisdicción, sin perjuicio del real haber. Así lo suplicamos *ut supra*.

José Antonio de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de
Saldaña
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño
[Rúbrica]

[279v] AUTO

Al cuaderno quinto, que trata del repartimiento de tierras, entendiéndose con los apoderados cuantas diligencias ocurran, y comparezcan los constituidos agrimensores y peritos propuestos con los dos nombrados por su majestad para tomarles juramento en forma [280f] de ejercer bien sus encargos, y hecho, pasen a estacar y demarcar 6 leguas en contorno, que asignamos por términos de esta villa y jurisdicción donde se deba verificar el repartimiento particular, a que en su consecuencia se procederá con atención a los méritos de interesados y distinción de pobladores, según se explica en el padrón presentado, y evitarán en todo perjuicio de tercero común daño, y el que por exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Y los peritos reconocerán dichos términos, volviendo a declarar su calidad para la correspondiente aplicación, y a fin de que se logre breve expedición en el asunto, se dividirán en dos escuadras, tomando cada una su rumbo. Y uniéndose don Juan José de la Garza, agrimensor por parte de su majestad; con don Ignacio Saldaña, que lo es del pueblo, y don Luis López con don Bartolomé Treviño, y usarán de cordeles cada uno compuesto de 50 varas mexicanas [280v], como hasta aquí, que debe tener el capitán, según se le previno, y se les haga saber éste y el auto de ayer. Proveído en Camargo, a 3 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

ACEPTACIÓN Y JURA DE AGRIMENSORES Y PERITOS

Y luego llamados a nuestra presencia don Juan José de la Garza, don Luis López, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Ignacio Saldaña, don Bartolomé Treviño, constituidos por la del pueblo; don Santiago y don Matías Longoria, peritos electos para el reconocimiento de tierras, les tomamos y recibimos juramento, que lo hicieron en debida forma, según se requiere, bajo del que ofrecieron hacer bien y fielmente sus respectivos encargos con arreglo a los autos que se les intimaron. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia, excepto el perito Matías Longoria, que expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Luis López [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]	Pedro José Horacio de Saldaña [Rúbrica]
José Santiago Longoria [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON LUIS LÓPEZ
Y DON BARTOLOMÉ TREVIÑO

En la propia villa, a 5 días del mes de agosto y [281f] año que precede, vueltos a nuestra presencia don Luis López y don Bartolomé Treviño, agrimensores nombrados, aquél por parte de su majestad y éste por la del pueblo, dijeron que, en cumplimiento de los autos que oyeron el día 3, han salido a estacar y demarcar términos a la villa. Y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por los presentes señores comisionados, lo tendieron 100 veces desde el centro de la villa hacia al rumbo del oriente y ajustaron con dicha medida una legua en el paraje nombrado los Palos Altos, que demarcaron. Con otras tantas al mismo rumbo a la cruz de Juan Vela, también demarcaron. Con otros tantos al paraje nombrado San Francisco. Con otros tantos a los Olmos. Con otros tantos al potrero llamado los Palos Blancos. Y con otros tantos también al potrero de Cuchara, donde cumplieron las 6 leguas prevenidas, medidas y señaladas cada una de por sí, y con los cordeles mencionados, y ajustaron una por una de 5 000 varas mexicanas, desde cuyo sitio regresaron a la villa y enderezándose al rumbo a poniente, mirando al centro de la villa, a orillas del río de San Juan, tendieron el cordel 100 veces, que llegó a lo alto del Llano Redondo, y ajustaron una legua. Y con otros [margen izquierdo, tierras de la misión] tantos al rodeo que

completaron otra. Y estas dos leguas están medidas y demarcadas para la misión desde el año de [17]61, de que se halla posicionada, como consta muy bien a los declarantes que asistieron a todo ello, y se dieron por fondo a otras dos, 11 cordeladas y 4 varas que en aquella razón se le midieron, de frente, a orillas del río de San Juan, desde el camino que va al paso del Azúcar, donde se halla mojonada hasta otra que está en el camino que va para rancherías de sur [281v] a norte, la que también se hallará en el archivo de esta villa. Y al declarante don Luis López se le despojó en aquella ocasión de un rancho que tenía para acomodar la misión y el perjuicio de los indios le hizo transportarse a Mier, donde hoy es vecino. Y por esta causa no contaron con las dos leguas, sin embargo de lo dicho. Y del rodeo continuaron midiendo, y con 80 cordeladas, llegaron al paso de la Mula, lindero de Mier, donde se acaban de verificar las medidas particulares, como tierras antes allí asignadas sin que por dicho rumbo quede arbitrio para adelantar la medida. Y en las juntas del río de San Juan con el Grande del Norte, hay un corto hueco que apenas compone un sitio de ganado mayor, motivo por [el] que no lo midieron. Desde el citado paso de la Mula, se pasaron al lindero referido de la misión y mojón puesto en el camino que pasa al Azúcar. Y a dichas orillas tendieron el cordel [de] norte a sur, y con 100 que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua completa, llegaron a los Chapotitos. Con otros tantos, al Derramadero del Salto, y con 31 al lindero de este nombre, donde también vinieron las medidas de Mier. Y se dieron porciones particulares a sus vecinos, motivo por [el] que cesaron a dicho rumbo y otra parte del río de San Juan, por estar [282f] tomadas las tierras en la conformidad asentada, sin que se les ofrezca más qué decir y añadir, a lo que ejecutaron en cumplimiento de su encargo. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño
[Rúbrica]

Luis López
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[borroso] [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JUAN ANTONIO DE LA GARZA Y DON PEDRO SALDAÑA

En la misma villa, día, mes y año que precede, llegaron a nuestra presencia don Juan Antonio de la Garza y don Pedro de Saldaña, agrimensores, aquél por parte de su majestad y éste por la del pueblo, y dijeron que en virtud del auto intimado en el día 3, salieron a demarcar los términos asignados a la villa por el rumbo del sur, usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido

por los presentes señores comisionados. Y desde su centro lo tendieron 100 veces, que hacen 5 000 varas mexicanas y una legua completa; llegó al paraje nombrado de la Cantera, que demarcaron. Con otros tantos, a una cañada de monte que se puede transitar y se nombra Paraje del Señor San José. Con otros tantos, a la descolgada del Alto de los Guatitos [sic]. Y le nombraron mi Señora de San Juan. Con otros tantos, al paraje que se nombra las Aguapas, y llamado mi Señora de la Soterraña. Con otros tantos, a un derramadero frontero al Abra del Quemado, que le pusieron [282v] [su] advocación de mi Señora de los Dolores. Y con otros tantos, a márgenes del Llano Blanco, su advocación Nuestra Señora de Loreto, y son las 6 leguas que por la orden comunicada han medido, y demarcado, cada una de por sí en dicho rumbo, desde cuyo llano regresaron a la villa. Y dirigiéndose al rumbo del norte en su centro, tendieron el cordel y con 100 veces llegaron a los Palitos Blancos; pusieron por advocación a mi Señora de Santa Ana. Con otros tantos cordeles comenzados desde la otra parte del río Grande del Norte, por haber quedado muy pocas varas en ésta, fuera de dicha legua. También arribaron a una loma que pusieron la advocación de San Joaquín y demarcaron la segunda legua. Con otros tantos, al abra nombrada del Gachupín pusieron por nombre San Francisco de Borja. Con otros tantos, al Remate de dicha abra; su advocación, San Lorenzo. Con otros tantos al Abra de San Ildefonso; su advocación, Santa Teresa de Jesús. Y con otros tantos, a una loma que está a un lado del paraje llamado de San Ildefonso, su advocación la Santísima Trinidad, cuyas 6 leguas asimismo demarcaron y midieron como las de arriba, siguiendo siempre dicho [283f] rumbo del norte. Y es lo que ejecutaron en conformidad de sus encargos sin que tengan qué añadir. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Pedro José Ignacio de Saldaña [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [borroso]

DECLARACIONES [DE] LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año que precede, comparecidos en nuestra presencia don José Santiago Longoria, vecino que era de Reynosa, y Matías Longoria, peritos propuestos y electos por los apoderados de este pueblo, y dijeron que, deseando satisfacer su encargo, han pasado a reconocer las tierras demarcadas por los agrimensores para términos de esta villa. Y por el rumbo de poniente, no se pudieron ni pueden completar las 6 leguas asignadas por los presentes

señores, muy necesarias y precisas para acomodar el creado vecindario de que se compone esta jurisdicción. Y aun están muy ciertos, no pueden ser suficientes según la oferta hecha a los pobladores cuando se transportaron a esta colonia, y el número de ganados que hoy tienen para cuya manutención necesitan abundancia de terreno. Las tierras son todas de una misma calidad, sin riego y especial distinción, y aquí se ha intentado saca de agua, sobre que hicieron varias diligencias, trabajaron y gastaron cuanto pudieron y alcanzaron sus fuerzas a ori[283v]llas del río de San Juan. Y aunque corrió el agua por una acequia, luego se hundió [la porción de] [ilegible] del río, y vieron la imposibilidad de subsistir y sacarla en otro paraje, de cuyo beneficio carecen por todos los rumbos reconocidos tanto ahora como antes, que muy bien se hallan instruidos desde el establecimiento de esta Colonia. El terreno más a propósito para misión es el que está contiguo, frente a esta villa, de [la] otra parte del río San Juan medido, demarcado y aposicionada en el año de [17]61 por el capitán don Blas María de la Garza, lo que consta al declarante don Matías Longoria, qu[i]e[n] todo ha presenciado, y a su parecer se le dieron dos leguas y cordeladas de frente a dicho río, y otras tantas de fondo; que en todas harán 4½ sobre poco más o menos, y esto embaraza casi el resto al poniente para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, tienen por más cómodo el terreno cercano a ella, donde el común se pueda aprovechar sin embarazo y perjuicio de tercero, echando sus caballos desde la villa sin impedimento. Y en caso de urgencia, están más a la mano para usar de cualquiera arbitrio. En el resto se pueden verificar las porciones particulares de vecinos, excepto en el que dejan asentado por ser la misión, bien recelan [que] no llegue a todos lo asignado. Por lo crecida que está la población y la aridez del terreno, requiere extensión. Y que a todas las porciones se les deje abrevadero al río, pues [284f] de otra suerte quedaran inútiles e inservibles y se deberán aplicar con distinción de servicio y prefiriendo los primitivos pobladores, sus hijos y descendientes a los nuevamente agregados, que así exclaman y es lo que se les ofrece decir, y declarar en el asunto, y nada en contrario por constarles, como queda dicho. No firma el Matías por no saber. Lo hace el José Santiago con nosotros, y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

José Santiago Longoria
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Por las diligencias y declaraciones que anteceden, declaramos y aplicamos para terreno desde ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno, contada desde su centro, y al rumbo del sur se tenga por tal la que consta en 5000 varas mexicanas, medida y demarcada en el paraje nombrado La Cantera, por el oriente, lo que igualmente se señaló en el nombrado Palos Altos, por el norte, la que asimismo se demarcó en los Palitos Blancos y hacia el poniente, y s[e] hará la misión de las tierras que posee en la forma que se dirá y la villa se aprovechará de los tres rumbos según quedan [284v] [infor]mados donde libremente puedan [transitar el paso de Venado] sin perjuicio de terceros y la [porción], correspondiente a uno de los precitados [tres] se [pre]tendía por propios a que desde luego [borroso], para que en caso urgente se ponga algún arbitrio distribuyéndolo con cuenta y razón según también se preservará. Los agrimensores pasen inmediatamente a medir las porciones particulares a los demás cuarenta y tantos vecinos empadronados, dando a los primeros 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías, aquéllos para agostaderos y éstas dedicadas a siembras, y a los agregados que tengan más de seis años de servicio, 2 sitios y seis [caballerías]. Y a los modernos, sólo los 2 sitios de que llevarán lista y de agrimensores como apoderados de la villa se informarán pormenor. Al capitán se le concede doble porción, y a todo darán principio [borroso] de los cuatro rumbos a orillas de los ríos, dejando cada porción con abrevadero a éstas. Y a fin de acomodar mayor número, estrecharán las porciones extendiendo el fondo, de modo que en éste se complete la falta de frente y queden en cuadro prolongado con arreglo a [285f] las instrucciones, pondrán especial cuidado en no perjudicar a los interesados, teniendo presente que el sitio de ganado menor se compone de las 3333 varas y tercia en [cuadro], la caballería de 1104 de largo y 551 de ancho, y en caso de no adaptarse la proporción del terreno a la instrucción y el contenido antecedente, harán la citada división incluyendo al particular el beneficio o rancho en la parte que le toque, no despojándole sin que preceda justa causa, y a las demás, si no se convienen, se sortearán las porciones a fin de evitar quejas. Y numerarán los dichos sitios o partes, de evacuado esto se procederá a la medida de la plaza en consideración a su ámbito y vecindario, asignando solares o poblados, y para obras públicas con las calidades y condiciones que abajo se prescribirán. Proveído en Camargo, a 6 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego estando en nuestra presencia los agrimensores nombrados, les hicimos saber y leímos el auto antecedente, y enterados dijeron [que] cumplirían su tenor [285v] y que, con arreglo a él, y lo más que se les previene, pasarán a ejecutar en el modo posible lo mandado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]
Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	Pedro José Ignacio de Saldaña [Rúbrica]	Luis López [Rúbrica]
	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica][borroso]

En la misma villa, a 12 de agosto de 1767, los agrimensores don Luis López y don Bartolomé Treviño llegaron a nuestra presencia y dijeron que, arreglado a las instrucciones y auto que se les intimó el día 6, han pasado a dar principio a las medidas y hacer porciones particulares hacia el rumbo de oriente.

MEDIDAS PARTICULARES

Y luego que arribaron al potrero de Cucharas, término antes demarcado a esta villa, que mira al de Reynosa. Y habiendo tanteado el fondo, que es completo de

1. 5 leguas, tendieron el cordel de oriente a poniente, a orillas del río Grande del Norte, y con 23 cordeles, y 35 varas por cada cabezada y 25 000 varas de largo, ajustan 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, que en virtud de lo prevenido corresponde a los agregados de seis años arriba. Demarcose a orillas de dicho río, y pidiola Gregorio Farías, hijo de primitivo poblador, y aunque soltero, sostiene la casa, y se le adjudicó.
2. Al mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 23 veces y con 35 varas, que hacen mexicanas 1 185 partes [286f] cada cabeza, y 25 000 de largo, compone porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose a orillas del mencionado río. Pidiolo Pedro Farías, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.

3. Al mismo rumbo y a orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 23 veces que, con 35 varas por cada cabezada y 25 000 de largo, ajustan porción. Demarcose, pidiola Felipe Valdés, antiguo agregado, y se le adjudicó.
4. Al propio rumbo y orillas del citado río, se tendió el mencionado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500 de largo ajustan porción compuesta de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, como a primitivo poblador, no pudo prolongarse más el fondo por estar ocupado con estancias beneficiada. Demarcose y en dicha medida se hallan los ganados de José Santiago Longoria, el que la pidió, y se le adjudicó.
5. Siguiendo el mismo rumbo, y orillas del expresado río, se tendió el mencionado cordel 25 veces que, con 43 varas, hacen $1\,293\frac{3}{4}$ [varas] mexicanas de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras asignadas como antiguo agregado. Demarcose. Comprende los bienes de doña Antonia Hinojosa. Pidiola, y se le adjudicó.
6. Continuando el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el expresado cordel 25 veces que, con 43 varas más, hacen $1\,293\frac{3}{4}$ [varas] mexicanas de cabezada, y otras [286v] tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción como la antecedente. Demarcose, y habiéndola pedido Luis de Olivares, soldado e hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
7. Siguiendo el propio rumbo, se tendió dicho cordel 25 veces y, con 43 varas más, componen 1 293 de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 varas de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Miguel Salinas, y se le adjudicó.
8. Continuando el mismo rumbo, se tendió 25 veces dicho cordel y con 43 varas más, hacen 1 293 [varas] mexicanas de frente que, con otras tantas por la otra cabezada y 20 000 de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra como las antecedentes. Demarcose y pidiola José Antonio González, actual soldado, y se le dejó.
9. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas de frente que con otro igual número por la otra cabezada y 17 500 de fondo componen porción entera como a primero poblador. Demarcose y pidiola Domingo Vela, y se le adjudicó.
10. Al mismo rumbo, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas poco más o menos de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, como se asigna a todo antiguo agregado. [287f] Demarcose, pidiola Lucas Huardo [sic] de Villarreal, y se le adjudicó.
11. Al mismo rumbo, y orillas del mencionado río, se tendió el citado cordel 26 [veces], que hacen 1 300 varas de frente, que con igual número por la

opuesta cabezada y 20 000 de fondo poco más o menos, ajustan [igual] porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Francisco Venancio Villareal, y se le adjudicó.

12. Continuando el propio rumbo y orillas, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola don Francisco López, primitivo poblador, y se le adjudicó.
13. Siguiendo el mencionado rumbo y orillas del expresado río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas de frente, que con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, correspondiente a hijo de poblador reputado como antiguo agregado. Demarcose y pidiola Bernardo Gómez, a quien se le adjudicó.
14. Continu[a]ndo el mencionado rumbo, y orillas del dicho río se tendió el cordel otras 26 veces, que hacen 1 300 varas, que con igual número por el otro frente opuesto y cuatro leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola José Manuel López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
- [287v] 15. Al mismo rumbo, se tendió otras tantas veces el cordel como a la antecedente, que a 50 varas cada uno hacen 1 300 [varas] mexicanas, y con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Benito López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
16. Prosiguiendo el citado rumbo, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas y con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas, poco más o menos, de fondo ajustan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Francisco López, hijo de poblador, y se le adjudicó.
17. Continuando el mismo rumbo, se tendió dicho cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500 de fondo, que componen 3½ leguas, ajustan porción completa de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolasa Rendón, esposa de Bernardo Hinojosa, y se le adjudicó por tener rancho.
18. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen las 1 750 varas mexicanas, y con otro igual número por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo completa porción entera como la antecedente. Demarcose y en ella tuvo su rancho y bienes la viuda María Quiteria Villareal, hija de primitivo poblador y mujer de soldado antiguo. Pidiola, y por la expresada razón, se le adjudicó.

[288f] Cuyas 18 porciones han medido y demarcado, según dejan asentado, dando a los primitivos pobladores 2 sitios y 12 caballerías y a los antiguos agre-

gados a 2 sitios y 6 caballerías e igualmente a los hijos de aquéllos. Y no queda terreno para ajustar porción hacia dicho rumbo, sólo unas dos cordeladas atrás de los ejidos, y desde el paraje nombrado Palos Altos se pasaron al de la Cantera, término de los ejidos por el rumbo del sur.

19. Y dirigiéndose a él por orillas del río San Juan, habiendo pedido José Antonio Garza, poblador nuevamente agregado, [que] se le dejase abrevadero por tener sus bienes a espaldas de los ejidos, donde le completaron un sitio de ganado mayor en cuadro y tendieron el cordel 8 veces, que hacen 400 varas, las que dejaron para abrevadero y computan suficiente porción que pidió el referido Garza, recién agregado y antes sirviente. Demarcose a orillas de dicho río, y se le adjudicó.
20. Continuando la medida se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas y otras tantas por la otra cabezada y 20 000 de largo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra, como a hijo de primitivo poblador. Demarcose y pidiola Ignacio García, y se le adjudicó.
21. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el expresado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas por cada cabezada que con 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Juan Bautista García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [288v] 22. Continuando dicha medida, se tendió el expresado cordel por el mismo rumbo y orillas del citado río 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Nicolás Chapa, antiguo poblador, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
23. Al mismo rumbo, midieron otros 26 cordeles que hacen 1 300 varas que, por cada cabezada y 17 000 de fondo, poco más o menos, ajustan porción. Demarcose, pidiola Miguel Chapa, hijo de poblador, y se le dejó.
24. Al citado rumbo, tendieron otros 26 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 300 y con otro igual número por la opuesta cabezada y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción. Demarcose y pidiola Fernando Cantú, antiguo agregado, y se le adjudicó.
25. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas de frente que con otras tantas por la otra y 17 500 de fondo, poco más o menos, completan porción. Demarcose y pidiola Xavier García, hijo de poblador, por tener beneficiado un rancho en ella, y se le adjudicó.
- [289f] 26. Continuando la citada medida por el mismo rumbo y orillas del mencionado río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas y con otras

- tantas por la opuesta cabezada y 17500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bartolo García, primitivo poblador, y se le adjudicó.
27. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 26 cordeles, que hacen 1 300 varas y con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Rosa Zamora, viuda de poblador, y se le dio.
 28. Continuando el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron otros 26 cordeles compuestos cada uno de 50 varas, que todos componen 1 300 que por cada cabezada y 20000 de fondo, poco más o menos, ajustan porción. Demarcose y pidiola Pedro José Gómez Vela, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 29. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que por cada una de las cabezadas y 20000 de fondo ajustan la porción antecedente. Demarcose y pidiola Juan de las Casas, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 30. Continuando el propio rumbo y orillas de dicho río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen [289v] 1750 varas por cada una de las cabezadas y 3 leguas [de] fondo [y] ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Ignacio Quintanilla, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 31. Al propio rumbo, se tendió el cordel 19 veces y con 37 varas más hacen 987½ [varas] mexicanas que, por cada cabezada y 4½ leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios solamente. Demarcose y pidiola Juan López, moderno agregado, y se le adjudicó.
 32. Continuando por el citado rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, por cada cabezada y 20000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bautista López, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 33. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió 19 veces el cordel que hacen 987½ varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios. Demarcose y pidiola Pedro López, moderno agregado, y por este motivo se le adjudicó.
 - [290f] 34. Continuando la medida por el rumbo y orillas del referido río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 cordeladas (digo) varas que, por cada cabezada y 20 000 de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Tomás de Olivares, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 35. Al mismo rumbo, se tendió el expresado cordel las propias 23 veces, que hacen 1 150 varas mexicanas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Andrés de Villarreal, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.

36. Enseguida de dicho rumbo, se tendió 23 veces el cordel, compuesto cada uno de 50 varas mexicanas, que todos hacen 1 150 que por cada una de las cabezadas y 22 500 de fondo ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don Antonio Olivares, marido de doña Catarina Hinojosa, ambos primitivos pobladores, con la que se contentaron bajo la condición que enseguida se den a sus dos hijos, a que se condesciende adjudicándole ésta.
37. Al propio rumbo se midieron los mismos 23 cordeles, que hacen 1 150 varas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 22 500 de fondo, ajustan porción como la [290v] antecedente de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y la pidió Manuel Cervera, hijo del antecedente y casado, a quien se le adjudicó.
38. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 23 veces el cordel, que componen 1 150 varas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan como las antecedentes porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose; pidiola Lázaro de la Garza, hijo de don Antonio Olivares, y se le adjudicó por lo referido.
39. Enseguida del rumbo y orillas del mencionado río, se tendieron los expresados 23 cordeles, que componen 1 150 varas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción. Demarcose, y pidiola Juan José Salinas, hijo de poblador y antiguo agregado, y se le adjudicó.
40. Siguiendo el citado rumbo y orillas de dicho río, se midieron otros 23 cordeles que componen 1 150 varas que, con otras tantas por el frente opuesto, 22 500 de fondo, completan porción. Demarcose, y pidiola Juan Bautista Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
41. Continuando el referido rumbo y orillas del [291f] dicho río, se midieron los 23 cordeles que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías como las antecedentes. Demarcose, y pidiola Domingo Sosa, antiguo agregado, y se le adjudicó.
42. Al citado rumbo se tendió el mencionado cordel 19 veces y con 37 varas hacen $987\frac{1}{2}$ [varas] mexicanas que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de 2 sitios. Demarcose, y pidiola Juan José de Peña, moderno agregado, y se le adjudicó.
43. Siguiendo el mismo rumbo, se echaron 23 veces el cordel que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías, con las 22 500 de fondo. Demarcose, pero se suspende su aplicación mediante lo prevenido por los presentes señores y la medida pendiente con citación e instancia de don Juan José Gómez de Castro, por si excede, o se minora a lo demarcado.

44. Continuando en la misma medida por el referido rumbo, se tendió dicho cordel 23 veces, que hacen 1 150 varas mexicanas [291v] que, por cada cabezada y 22 500 de fondo, ajustan porción de los expresados sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose, pero [se] suspendió por la razón que consta de la antecedente.
45. Desde esta porción concluida en el sitio nombrado el paso de la Meca, confinante al [Lla]no Blanco, se pasaron hacia el oriente a medir las porciones, que corresponden entre los fondos de las citadas 26 porciones, y 18 primeras, llegaron al paraje de la Retamita, a orillas del arroyo de San Antonio, que corre de sur a norte. Y de éste a aquél, tendieron el cordel 23 veces, que hacen 1 150 cordeladas, digo varas, por cada cabezada que, con 3 leguas muy escasas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor que había pedido Vicente Chapa, agregado de dos años a esta parte, y se le adjudicó.
46. Siguiendo dicho rumbo, se tendieron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas que, por cada cabezada y 17 500 de fondo poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Joaquín Guajardo, antiguo agregado, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le dio.
47. Continuando el mismo rumbo, se midieron 35 cordeladas compuesta cada [292f] una de 50 varas mexicanas, y todas hacen 1 750, que por cada cabezada y 17 500 de fondo completan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, pidiola Petra Rodríguez, viuda de Francisco Villarreal, primitivo poblador, y se le adjudicó.
48. Por el mismo rumbo se midieron 23 cordeles, que hacen 1 150 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 22 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Ágreda de Benavides, viuda, y se le adjudicó, con su hijo Joaquín Saldívar.
49. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió dicho cordel 26 veces que hacen 1 300 varas que, con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 500, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don Rodríguez Baca, antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
50. Enseguida del referido, se tendió el precitado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, con igual número por la cabezada opuesta y 17 500 de fondo, completan porción que la antecedente. Demarcose y pidiola Xavier Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
51. Continuando la medida por dicho rumbo [292v], se tendió el mencionado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas que, por cada cabezada y 17 500 de fondo, poco más o menos, ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caba-

- llerías. Demarcose y pidiola Lorenzo de Serna, primitivo poblador, y se le adjudicó.
52. Continuando el expresado rumbo, se volvió a medir 26 cordeladas que hacen varas mexicanas 1 300 que por cada una de las cabezadas y 17 500 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Cantú, antiguo agregado, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
 53. Siguiendo el mismo rumbo, se volvió a medir por dicho cordel 35 veces que, a 50 varas cada una, hacen 1 750 mexicanas que por cada cabezada y 17 500 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola don Pedro Gómez, primitivo poblador, y se le adjudicó por tener un rancho beneficiado.
 54. Continuando en la medición, se tendió el referido cordel 26 veces, que todos hacen 1 300 varas mexicanas que por cada una de las cabezadas y 17 500 [293f] de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Cayetano de Borja, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
 55. Siguiendo el mencionado rumbo, se tendió el referido cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 17 500 de fondo ajustan igual porción que la antecedente. Demarcose y pidiola don Diego Treviño, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 56. Enseguida del citado rumbo, se tendió el mencionado cordel 26 veces, compuesta cada una de 50 varas mexicanas, que hacen todas 1 300 que, por cada cabezada y 17 500 de fondo, completan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Juan Antonio Chávez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 57. Y habiendo ocurrido con dichos agrimensores José Cayetano de la Garza, poblador recién agregado, pidió [que] se le dejasen las dos o tres cordeladas que quedaron atrás de los ejidos desde la demarcación de Palos Altos hasta la porción medida a María Quiteria Villarreal, por tener en el extremo de los ejidos sus bienes y se le dejaron.
 58. Consiguiente a lo de arriba, se pasaron por el rumbo de poniente al sitio de guardado en el paso de la Mula [293v], lindero de la villa y jurisdicción de Mier, donde tendieron el cordel de poniente a oriente 30 veces que hacen varas mexicanas 1 500 que, con otras tantas por la opuesta cabezada y como $3\frac{1}{4}$ de fondo, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Francisco de la Garza, primitivo poblador, por tener allí un rancho, y se le adjudicó.
 59. y 60. Enseguida echaron al mismo rumbo 67 veces el cordel, que hacen varas mexicanas 3 350 que por cada cabezada, si hubiera fondo, intentaban ajustar dos porciones, lo que impiden las tierras de misión que lo ocupan pero por tener allí rancho y estancia beneficiada doña Ana Guerra y doña

Josefa de los Santos, viudas, la pidieron, expresando [que] se contentaban, y se les adjudicó.

61. Enseguida pidió Laurencio de la Garza un rinconcito de terreno que está de por sí donde tiene rancho y llega por la parte de arriba a la orilla de la laborcita de Jacinto de la Garza, y por no llegar a un sitio de ganado mayor, se le dejó sin medida.
62. Y luego se halla la labor de Jacinto de la Garza y su madre, María Vela, con un ranchito. Y por hallarse separado y no pasar de un sitio de ganado mayor, se le dejó.
63. Desde dicho sitio y rincón de las juntas del río Grande con el de San Juan, se pasaron hacia el rumbo del [294f] sur a orillas de éste. Y llegados que fueron al paraje nombrado El Salto, tendieron el cordel de sur a norte 34 veces, que hacen 1 700 varas mexicanas que por cada cabezada y dos leguas y media y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Blas Lizondo, soldado, y se le adjudicó.
64. Siguiendo el mismo rumbo, se echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas que por cada cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y demarcose. Adjudicose a José Antonio de los Santos, moderno agregado, por haberla pedido.
65. Siguiendo el mencionado rumbo, se tendió el referido cordel 34 veces, que hacen 1 700 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas y media y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco de la Garza, moderno agregado, y se le adjudicó por tener allí un rancho beneficiado.
66. Continuando el referido rumbo, se midieron 1 700 varas, que hacen 34 cordeles de a 50 [varas] mexicanas cada una que con igual número por la opuesta cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo [294v] ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Nicolás de la Garza, por tener allí rancho, y se le adjudicó.
67. Siguiendo el precitado rumbo, se midieron 1 700 varas que hacen 34 cordeladas de a 50 [varas] mexicanas cada una, que por cada cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco Xavier de León, moderno agregado, y se le adjudicó.
68. Continuando el mencionado rumbo, se midieron 34 cordeladas, que hacen 1 700 varas mexicanas que con igual número por la opuesta cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Simón Cervantes, nuevamente agregado, y se le adjudicó.
69. Siguiendo el referido rumbo, se tendieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas, que con igual número por la otra cabezada y 2½ leguas y algo más de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado [295f] menor. Demarcose al

lindero de las tierras de misión; pidiola Juan Cristóbal Martínez, por tener allí rancho, y se le adjudicó.

Cuyas 69 porciones se han medido, demarcado y aplicado en la conformidad que dejan asentado, considerando las facultades y méritos de cada individuo, con arreglo a las instrucciones particulares dadas por los presentes señores, excepto en tal cual, que por lo montuoso e intransitable y calidad de tierras les motivó [a] alguno exceso o disminución. Y las numeradas 43 y 44 no se aplican por el recurso de don Juan José Gómez de Castro hasta que se decida el término de las 6 leguas que pretende, según lo noticiado por los presentes señores. Es lo que pueden decir y ejecutaron desde el día 6. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Entre renglones = Rum[b]os = va.

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño
[Rúbrica]

Luis López
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

En la misma villa, a 13 del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza Falcón y don Pedro Ignacio Saldaña llegaron a nuestra presencia y dijeron haber pasado en el día 6, después [de] que se les leyó el auto con arreglo a éste e instrucciones particulares a principiar las medidas y porciones hacia el rumbo del norte, a orillas del río así nombrado. Y llegados al [295v] paraje nombrado San Juan de Buenavista, términos demarcados y confinantes con el lindero de Mier, tendieron el cordel a dichas orillas de

70. oriente a poniente 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas que con otras tantas por la opuesta cabezada y cuatro leguas de fondo, que hacen 20 000 varas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Pedro Ignacio de Saldaña, antiguo agregado, por tener rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
71. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel otras 26 veces, que hacen las referidas 1 300 varas que con igual número por la opuesta cabezada y 20 000 de largo completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola don José Francisco de la Garza, antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
72. Al propio rumbo y orillas del mencionado río, se echaron otras 26 veces el cordel que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 4 leguas de fondo completan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola

- Juana Josefa Gutiérrez, mujer de antiguo agregado, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
73. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron las 26 cordeladas, compuesta cada una de 50 varas, que hacen todas 1 300 [varas] mexicanas que [296f] por cada cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Agustín de la Garza, hijo de antiguo poblador, por tener allí sus bienes, y se le adjudicó.
 74. Continuando el mismo rumbo y orillas del referido río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Pedro Lugo, actual soldado y primitivo poblador, y se le adjudicó.
 75. Enseguida de dicho rumbo, se tendieron las propias 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas mexicanas que con igual número por la cabezada opuesta y 5 leguas de fondo, que son 25 000 varas, completan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola María G. Villarreal, mujer de Ildefonso de la Garza, ausente, y en el servicio de su majestad, y se le dio.
 76. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen cordeladas 26 a 50 varas cada una que con otras tantas por la otra cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Cristóbal García, soldado y primitivo poblador, por tener beneficiado un rancho, y se le adjudicó.
 77. Al referido rumbo, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Pidiola Nicolás Zapata, soldado y poblador antiguo, y se le adjudicó.
 - [296v] 78. Enseguida del dicho rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeles, compuesto cada uno de 50 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Diego García, primitivo poblador, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
 79. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el expresado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que por cada cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan Cisneros, primitivo poblador, y se le dio.
 80. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan dos porciones enteras, cada una de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiolas el capitán don José Antonio de la Garza y Falcón, por tener beneficiado en ellas rancho, y se le adjudicaron.
 81. Prosiguiendo al citado rumbo, se midieron 26 cordeladas que hacen 1 300 varas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose

- y pidiola don Juan José de la Garza y Falcón, y se le adjudicó por tener un potrero beneficiado por su difunto padre.
82. Al mismo rumbo y orillas de mencionado río, se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas, compuesta cada una de 50 mexicanas, que por cada cabezada y 25 000 varas de fondo, que hacen 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose, y pidiola Nicolás Vela, primitivo soldado, y se le adjudicó.
- [297f] 83. Continuando el mismo rumbo, se tendieron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose, y pidiola María Marcela Martínez, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
84. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeles cada uno de 50, que por cada cabezada y 25 000 varas de fondo ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y pidiola Ventura Vela, antiguo poblador, hijo de la antecedente, y se le adjudicó.
85. Continuando el citado rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeladas que hacen 1 300 varas que, por cada una de las cabezadas y 25 000 de fondo, completan porción de los dos expresados sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, que se asignan a todo primitivo poblador. Demarcose; pidiola Antonio de la Rosa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
86. Siguiendo dicho rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas que hacen cordeladas 26, compuesta cada una de 50 varas mexicanas que, por cada cabezada y 25 000 de fondo, que son 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose, pidiola Francisco Xavier Rodríguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [297v] 87. Continuando el referido rumbo y orillas del citado río, se tendieron 21 cordeladas que hacen 1 050 varas, que con igual número por la otra cabezada y 25 000 de largo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Juan Antonio Flores Villarreal, antiguo agregado, y se le adjudicó.
88. Continuando en la medición por el referido rumbo, se echaron 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola don José Salvador de la Garza, primitivo poblador, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
89. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 300 varas, que hacen cordeles 26 de 50 [varas] mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de largo, completan porción entera como la antecedente. Demarcose y a Juan José de la Garza, primitivo poblador, se le adjudicó.
90. Al citado rumbo, continuaron midiendo 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajus-

tan porción entera. Demarcose y pidiola Salvador Vela, primitivo poblador, y se le adjudicó.

91. Enseguida de dicho rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 veces [298f] el cordel que hacen 1 300 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo completan porción entera, que se demarcó, y pidiola Josefa Benavides, viuda de Juan Francisco Olivares, primitivo poblador, y se le adjudicó.
92. Continuando el citado rumbo se tendió el mencionado cordel 20 veces, que hacen 1 000 varas que con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías de tierra, a diferencia de 35 varas que van de menos en su correspondiente ancho. Demarcose y pidiola Santiago López, antiguo agregado, y se le adjudicó.
93. Continuando la medida y rumbo, se echaron 36 cordeladas, que hacen 1 800 varas mexicanas que por cada cabezada y 25 000 varas, que hacen 5 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, pidiola y se le adjudicó a Matías Longoria, primitivo poblador, y las 11 cordeladas que de ella sobran con 6 que enseguida se midieron, se han dejado a Vicente Longoria, antiguo agregado.
94. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 21 veces el cordel, que hacen varas mexicanas 1 050 que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose, pidiola Pedro Longoria, antiguo agregado, por hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [298v] 95. Enseguida de dicho rumbo, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas de ancho, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola Ramón Quintanilla, primitivo poblador, y se le adjudicó.
96. Asimismo por el citado rumbo, se midieron 20 cordeles, compuesto cada uno de 50 varas, que todos hacen el número de 1 000 [varas] mexicanas de frente que con otras tantas por la opuesta y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías, a excepción de 35 varas que lleva menos en su correspondiente ancho. Demarcose y pidiola Xavier González, primitivo poblador, expresando [que] se contentaba por el abrevadero sin más extensión, y se le adjudicó.
97. Continuando el citado rumbo y orillas del nominado río, se midieron 1 500 varas que hacen 28 cordeladas de 50 varas cada una, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 varas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Bartolomé Treviño, primitivo poblador, y se le adjudicó.
98. Al propio rumbo, y orillas de dicho río, se tendió el cordel 26 veces que hacen [299f] 1 300 varas, que por cada cabezada y 25 000 de fondo, que con

- 5 leguas, ajustan porción entera. Demarcose y pidiola José Treviño, antiguo poblador, y se le adjudicó.
99. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 26 cordeladas, que hacen a 50 varas cada una 1 300, que con igual número por la otra cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Ignacio Anastasio de Ayala, y se le adjudicó.
100. Continuando el citado rumbo y orillas del precitado río, se tendió el cordel 20 veces que hacen 1 000 varas mexicanas, que por cada cabezada y 25 000 de fondo completan porción de 2 sitios y 6 caballerías, a diferencia de llevar de menos en su correspondiente ancho, 35 varas. Demarcose y pidiola Juan Gerónimo Vázquez, agregado, y se le adjudicó.
101. Siguiendo el nominado rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo, ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose, pero por comprenderse un rancho por Juan Vega, vecino de Reynosa, no se adjudicó.
- [299v] 102. Enseguida del dicho rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeladas compuesta cada una de 50 varas mexicanas, que todos hacen 1 300 que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose al lindero de Las Cuevas pero, por comprender beneficio, no se adjudicó hasta dar cuenta.
103. Desde dicho lindero, se pasaron al rumbo de norte a espaldas de las primeras porciones por haber pedido las suyas en este paraje algunos sujetos, por lo que se tendió dicho cordel 35 veces que hacen 1 750 varas mexicanas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola Margarita González, viuda de primitivo poblador, por tener allí una noria y ganado, y se le dio.
104. Siguiendo el referido rumbo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas que por cada cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose; pidiola don Joaquín de la Garza Falcón, primitivo poblador, y se le dio.
105. Continuando el citado rumbo, se tendió el cordel 35 veces que a 50 varas cada una hacen 1 750 varas, que con igual número, por la otra cabezada y 4 leguas de fondo, ajustan porción. Demarcose y pidiola don José de Hinojosa, primitivo poblador, y se le dio.
- [300f] 106. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 1 750 varas mexicanas, que hacen cordeladas 35, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Miguel Pérez, primitivo poblador; tiene sus bienes en ella y se le adjudicó.
107. Al mismo rumbo, se midieron 35 cordeladas que hacen 1 700 y con 50 varas que por cada cabezada y 20 000 varas de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan José Solís, primitivo poblador; tiene sus bienes en ella, por lo que se le dio.

108. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 750 cordeladas, digo varas, que hacen 35 cordeles, compuesto cada uno de 50 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 4 leguas de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Francisco Antonio Villarreal, antiguo poblador, y se le adjudicó.
109. Continuando el citado rumbo, se tendió el mencionado cordel 35 veces que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción, y pidiola José Salvador García, antiguo poblador, y se le adjudicó.
110. Al mismo rumbo, se midieron otras 35 cordeladas que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la [300v] opuesta cabezada y 20 000 de fondo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola Santiago de la Garza, poblador, y se le adjudicó.
111. Siguiendo el citado rumbo, se midieron 1 750 varas que hacen 35 cordeladas de a 50 varas cada una, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 de largo ajustan porción entera. Demarcose y pidiola José Antonio Guajardo, poblador antiguo. Tiene sus bienes en ella, por lo que se le adjudicó.

Cuyas 42 porciones han medido y demarcado y aplicado según dejan dicho, ciñéndose para ello a las instrucciones dadas y autos que se les intimaron sin más diferencia que la que pudo ocasionar en tal cual porción, lo inaccesible y montuoso del terreno. Y en la porción 101, a la otra parte del río Grande, se halla arranchado Juan Vega, vecino de Reynosa, como tienen asentado, y en la siguiente un yerno suyo, que por ser las últimas han dejado en dicha conformidad. Y las aplicaciones se hicieron todas con intervención de varios interesados y asistencia de los apoderados, cuanto a algunos nuevamente agregados y de menos mérito y en quien concurra esta circunstancia, no falta alguno que acomodar y el número que supera en el padrón es de los referidos y algunos oficiales que única[301f] mente se emplean en su ejercicio y otros celibatos, que no componen familia. Y las porciones de los números 43 y 44 tampoco se destinan por el ocurso pendiente de don Juan Gómez. Firmaron agrimensores y apoderados con nosotros y los de asistencia = testado y = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	[Juan] José de la Garza Falcón [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Bartolomé de Treviño [Rúbrica]	Ignacio de Saldaña [Rúbrica]
	De asistencia, Federico Lozada [Rúbrica]	[José Antonio] de la Garza Falcón [Rúbrica]

MEDIDA DE LA PLAZA

En la misma villa, a 17 días del expresado mes y año, pasamos con los agrimensores don Pedro Ignacio de Saldaña y don Juan José de la Garza y Falcón a reconocer el sitio destinado y que sirve de plaza, y considerando su proporción, ámbito y número de vecinos, resolvimos dejarla cuadrada y a 100 varas por cada rumbo. Y de medida, se estacó dejando salida para dos calles por cada esquina; cada una consta y queda con el ancho de 10 varas. Y por el rumbo que mira de frente a dicha y dice al oriente, asignamos el terreno necesario para templo por ser más elevado y a propósito; y a los lados, dejando hueco suficiente, los solares que se puedan acomodar, con frente de 20 varas y fondo de 40. Al rumbo opuesto que mira al oriente y dice al poniente, se halla ocupado con edificios del capitán que, por evitar perjuicio, se le dejaron. Al del norte, asignamos el terreno para cárcel y casas reales, y en el resto, para solares, compuesto de igual frente y fondo de [301v] a 20 y 40. Y al sur, cuatro solares de la misma medida, y los demás deben seguir con igual desde dicha plaza, en cuerdas dispuestas y figuradas como las que de ella salen, repartirse a los vecinos y pobladores en el método y forma que abajo se expresará. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de
Saldaña
[Rúbrica]

De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Habemos por adjudicadas las 107 porciones de tierra, divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan los agrimensores haber ejecutado, en que se incluyen José Santiago Longoria y doña Antonia Hinojosa, por haberles comprendido su beneficio en los términos demarcados y las cuatro restantes, al complemento de 111. Se entienden no comprendidos aquí los de números 43 y 44, que están [a] orillas de San Juan, rumbo de sur, por haber salido afuera de las seis leguas asignadas en la medida y demarcación practicada, con citación de don Juan José Gómez de Castro, y se tenga por señal fija la puesta, 11 cordeladas al norte del rancho de Juan [302f] José Peña, en el sitio de Los Chorros y línea recta a dicho rumbo, la que dejaron en el paraje de Magueyes, según está declarado por el auto del día de ayer, y las 101 y 102, por hallarse beneficiadas por vecinos de Reynosa, motivo por que se adjudicarán allí como últimas en

aquel rumbo. Y el lindero de una y otra jurisdicción, sea hacia el poniente de las referidas, y aplicamos las demás en propiedad, como ocupado por individuos que les pertenecen como queda dicho y propuesto por los apoderados, con las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de beneficiar casa en el solar que se le destine dentro de dos años, bajo la pena de perderlo, con sus tierras, por no haberse prometido éstas con sólo el fin de establecer ranchos, sino para que viviendo en policía, y unidos en la villa, puedan fácilmente en cualquiera invasión defenderse. Que no se puedan vender y trocar con personas prohibidas, bajo la misma. Que han de ser posicionados, dentro de dos meses, desde la publicación de éste, para que se dejará testimonio íntegro al capitán y justicia, que lo verifique, sin por ello percibir derechos, a cuyo tiempo fijará mojones fijos y duraderos a cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite disputas y agravio de tercero, citando las jurisdicciones inmediatas, para mojonar los linderos confinantes. También quedará testimonio de la instancia del padre misionero, con lo resuelto para su observancia de que pasará un tanto según allí se previene, con testimonio íntegro de las tierras que posee. Los solares se repartirán a los vecinos, dando a cada uno [302v] 20 varas de frente y 40 de fondo, sorteándolos y cada interesado sacará su cédula, y de haber ejecutado lo referido, remitirá testimonio que lo acredite y de lo contrario, experimentará la providencia que haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al juzgado privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción lo que se debe ejecutar al rumbo del norte, cerca de La Noria, y cuanto a los ranchos beneficiados hacia la costa en tierras realengas, usen los dueños del mismo recurso queriendo obtener su propiedad. Los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural, y a fin de que se promueva con exactitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida lo arriba resuelto y dos regidores diputados que, juntos, con el justicia, fomenten su adelantamiento y esta elección, se hará convocando el vecindario sirviendo los que salgan con mayor número de votos, y los tres cuidarán especialmente de las tierras aplicadas a propios, imponiendo o cargando sobre ellas, algunas siembras que su producto sirva al común si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio, todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia siempre y cuando se despache, por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firman con los de asistencia, en Camargo, a 19 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

[303f] Señor gobernador:

Lino Machín Barrena, ministro de esta villa y misión [de] Arizpe, vuestra señoría, parezco en la más bastante forma que haya lugar en derecho y a esta misión convenga, y digo: que atendiendo a la facultad que en vuestra señoría reside, pido y suplico a su grandeza se digne de conferirle a dicha misión la misma labor y tierra que mi sentencia tenía y en el mismo paraje, con la que considero ser suficiente para la manutención de ella (acudiendo el temporal por no tener ningún riego), aun agregándose las otras dos naciones que a vuestra señoría tengo dicho, y por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se digne de mandar, como llevo expresado. Otrósí, a vuestra señoría, suplico se sirva de mandar [que] se me dé testimonio para resguardo de dicha misión.

José Lino de Machín Barrena
[Rúbrica]

Manténga[se] [300v] la misión en la posesión de tierras que goza según propone el reverendo padre ministro, y para que en lo sucesivo tenga fondo donde pueda subvenir a las necesidades que ocurran y se asegure el preciso alimento de sus individuos, y esta falta no los desaliente a acogerse y congregarse. Aplicamos la legua que dice al norte, por orillas del río San Juan, para cajas de comunidad, contemplando como contemplamos la que mira al sur con las 11 cordeladas y varas, suficiente para el regular cultivo y producto del diario y las dos y cordeles de fondo, para agostadero, ejidos y dehesas, atenta su calidad, y encargamos al reverendo padre [que] destine, con intervención del capitán y justicia, indios a sujetos que beneficien una y otra, señalando cuanto a la primera las varas o brazas que cada individuo debe trabajar para que no aleguen excusa o pretexto. Y a lo que diere de sí el primer año, construirán dicha caja con tres llaves, que deben parar la una en su poder, la otra en el justicia ordinaria y la otra en el alcalde o capitán de naturales, y se recogerán en ella todas las alhajas e instrumentos sin incluir alguno que no sea correspondiente a dicha misión, y de que se pagará moderado estipendio al sacristán, o doctrinero, y lo más de gente y preciso, no habiendo otra parte dónde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta de su estado y causa [304f], entendido que de la mala versación o administración se le hará cargo al justicia, y queda responsable conforme a las disposiciones reales; para la más fácil cuenta y razón formarán libros (llegado el caso) donde asienten cargos y datas, y porque no se ignore esta resolución, se le hará saber y dejará testimonio con el íntegro tocante al repartimiento de tierras hecho a españoles, y de éste pasará un tanto insertando las diligencias y posesión de tierras dadas a dicha misión en el año de 1771, al reverendo padre, para que lo custodie como

corresponde, y éste se agregue al cuaderno quinto. Proveído en Camargo, a 16 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

En la misma villa, a 19 del expresado mes y año, se publicó e hizo notorio el auto que antecede con el proveído en este día, cuanto a la aplicación de tierras hecha a españoles y pobladores, y particularmente enteramos de uno y otro al capitán y apoderados de la villa que ofrecieron cada uno cumplir en la parte que les toque y que, de evacuada la porción, archivará el testimonio en resguardo de la villa y pobladores, esto respondieron, y [304v] firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio

[y Llamas]

[Rúbrica]

Ignacio de Saldaña

[Rúbrica]

De asistencia: Federico

Lozada

[Rúbrica]

José Antonio de la Garza

Falcón

[Rúbrica]

Bartolomé de Treviño

[Rúbrica]

RAZÓN

En 31 de agosto de 1767, se entregó testimonio íntegro de estas diligencias, en 40 fojas útiles, al capitán de Camargo. Hecho *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

[José Osorio y Llamas]

[Rúbrica]

[305f] José Santiago Longoria, por sí y en nombre de doña Antonia de Hinojosa, viuda de don Francisco de Landa, con cuatro hijas, todas vecinas de la villa de Reynosa, primitivo poblador, con ayuda de costa de dicha villa, y la segunda de ocho años a esta parte en ello, ante vuestra señoría parezco en la más bastante

forma que haya lugar en derecho y al mío convenga, digo: que por cuanto he poseído y estoy poseyendo de quince años a esta parte y mi parte de año y medio a ésta, que es el tiempo que ha que enviudó con bienes y sirvientes, y [aunados] dichos [305v] bienes a los de mi parte, asenta[rn]os en un paraje nombrado La Laja, más inmediato a esta villa de Camargo que a la de Reynosa, y a éste haberle comprendido precisamente las medidas bajo la demarcación de esta villa y su jurisdicción, y habiendo reconocido con antelación que le había de resultar, lo mismo que llevó deducido, supliqué al señor capitán de esta cita[da] villa [que] me admitiese por vecino de ella, lo que respondió su merced que sí. Y habiendo hecho el padrón de este vecindario, no me asentó, por lo que suplico a vuestra señoría [que se] sirva de admitirme a mí y a mi parte por vecinos, poniendo en su alta consideración el grave perjuicio que se me originará en transporta[r] los bienes, y asentados en dicho paraje [306f], los mismos que alistaré con la fidelidad y juramento que requiere en la relación de este citado vecindario de esta precitada villa, que protesto estar a todo lo que se me ordenare y ocurra al servicio del soberano, como todos los demás vecinos expresados. Por tanto, a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva mandar hacer, como llevo pedido, que es justicia que con merced espero recibir de la alta y justificada conmiseración de vuestra señoría. Juro en forma y suplico [que] se me admita en el presente papel este mi escrito por falta del que corresponde, y para ello, etcétera = testado = en él = no = vala =

José Santiago Longoria
[Rúbrica]

Téngase presente en el repartimiento de tierras tocante a [306v] esta villa y se agregue al cuaderno que lo trata. Proveído en Camargo, a 1o. de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada [Rúbrica]

[307f] Muy ilustre señor:

Don José Francisco de la Garza (poblador, vecino y soldado que fui de la Real Escuadra que se me nominó al tiempo de poblar la villa de Camargo), por sí y en nombre y con poder *in voce* de doña Margarita González, mi suegra; Juan José de Hinojosa, su hijo don Joaquín de [la Garza Falcón], Miguel Pérez, Juan José Solís, yernos (de dicha doña Margarita), parezco ante vuestra señoría, y digo: que atento a las facultades que en vuestra señoría decidiere por el de nuestro señor que Dios guarde para el repartimiento de tierras, suplico [que] se sirva de mandar [que] se nos adjudique de las seis partes: la una sea

en el asiento de mi casa y favor que poseo, y he poseído de nueve años a esta parte, de la otra banda del río Grande, [307v: foja borrosa] y sus otras cinco juntas y colindantes de otras en el paraje nombrado El Sauz; es donde tengo todos mis bienes y es de mis partes. En esta conformidad, del puesto que nombrando Los [Sapos] para el norte, donde terminan las dos [de las seis] partes, cabeceando de oriente a poniente de dichos Sapos, desde donde puede haber legua y donde terminaron las [5 leguas] medidas desde el río Grande, hasta que vuestra [señoría] se digne de [mandar] [que] se me otorgue. [Se lo] pido que en hacerlo así [de servirme] con merced y de hacerme que en dármelo para el resguardo de mi [derecho]. Por tanto, a vuestra [señoría] pido y suplico [que] se sirva de mandar y determinar, como llevo pedido, y de admitirme este escrito en el presente papel, por no haberlo del que corresponde, y juro no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera.

A ruego de José Francisco de la [Garza]
[Rúbrica]

Joaquín de la Garza Falcón
[Rúbrica]

In[308f]forme el capitán y agrimensores que demarcaron el rumbo por donde estas partes piden adjudicación sobre todo lo que exponen, si resulta agravio a tercero y la distancia de aquí al paraje que proponen. Camargo, y agosto 5 de 1767.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio
[Rúbrica]

[Señores:]

Las presencias de José Francisco de la Garza y consortes se reduce a que vuestras señorías se sirvan dar las porciones que les tocaren en el paraje nombrado La Noria, donde éstos la tiene[n] beneficiada, y asentados sus bienes, está al rumbo del norte, que acabamos de marcar ya [d]istante de aquí como seis leguas, por poco menos, a cinco del río Grande del Norte; a la otra parte de la adjudicación, no se sigue agravio de tercero. Las tierras son realengas, y con vendrá [que] se les reparta como piden, no sólo ellos, sino a otros que lo intenten, porque de otra suerte es imposible acomodar a orillas de los ríos el crecido vecindario de esta jurisdicción. Y en virtud de lo mandado por sus señorías, firmamos este informe. Camargo, *ut supra*.

José Antonio de la Garza Falcón
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de Saldaña
[Rúbrica]

Juan José de la Garza Falcón
[Rúbrica]

[308v] Hágase saber a los agrimensores arriba expresados [que] midan, demarquen y apliquen las porciones tocantes a los suplicantes en el paraje que piden, y habiendo más sujetos que soliciten en aquellas cercanas ejecutarán lo propio, arreglándose para ello a las instrucciones dadas, méritos y facultades que previenen y agréguese éste al cuaderno quinto. Proveído en Camargo a 6 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego estando en nuestra presencia don Juan José de la Garza y don Pedro Ignacio de Saldaña, agrimensores, les leímos el auto antecedente, y enterados dijeron [que] cumplirían su tenor. Firmaron con [n]osotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Pedro José Ignacio de
Saldaña
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

Juan José de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

[309f] Don Juan José Gómez de Castro, vecino, alcalde mayor y capitán de guerra de la villa de San Gregorio de Cerralvo y residente en ésta, como mejor proceda de derecho, en fuerza del edicto citatorio que se ha mandado publicar para el ocurso de los dueños de tierras mercedadas en la jurisdicción de esta Colonia, ante vuestra señoría parezco, y digo: que soy dueño excelentísimo con derecho de propiedad y posesorio de 155 sitios de tierra para ganado menor, de 45 para mayor y 16 caballerías de tierra, en los términos de la jurisdicción que se le dio, o se avocó esta colonia, los cuales hube por compra del bachiller don José Lorenzo Báez Treviño, clérigo presbítero domiciliario del obispado de Guadalajara, y vecino de la ciudad de Monterrey del Nuevo Reino de León, quien igualmente fue señor de dichos sitios por venta que de ellos hicieron los herederos del sargento mayor don Pedro Guajardo, vecino que fue de la citada ciudad, quien fue admitido a composición, en nombre de su majestad (Dios guarde) por 115 sitios de ganado menor, 35 de mayor y 8 caballerías de tierra, por el Juzgado Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras, que subsiste en la Real Corte de México, por el que asimismo se mandó [que] se le midiesen al

referido Guajardo 40 sitios de ganado menor, 10 de mayor y [309v] 8 caballerías de tierra, que compuso en dicho juzgado el capitán Alonso Rodríguez y las vendió al citado Guajardo, con los que se compone el número de los 200 sitios *supra* referidos, con la distinción expresada, ganado mayor y menor, como se acredita todo por los adjuntos e instrumentos y títulos que, [bajo] solemnidad y juramento necesario, presento en dos cuadernos, el uno en 11 fojas útiles y el otro en 49; por los que consta desde la foja primera hasta la quinta, inclusive, las escrituras de venta en dichas tierras y traslación que se me hizo de sus derechos y dominio; y por el segundo, evidencia la supradicha composición de 115 sitios de ganado menor, 35 de mayor y 8 caballerías, desde fojas 19 hasta la 21, y siguen sus medidas a las orillas del río de San Juan, que terminaron en unas Lomas Prietas, por bajo de la laguna que nombran de Los Pajaritos, cuya posesión se tomó en el paraje que titulan San Antonio, según se acredita desde la citada foja 21v hasta la 24, y desde la 35v, se palpa la composición a que fue admitido el dicho capitán Rodríguez por los sitios y caballerías referidos, cuyo despacho termina en la foja 37, y sus medidas están constantes desde fojas 40 hasta la 49, en que se proveyó por el juez de ellas [310f] la entrega de los autos originales al sargento mayor don Pedro Guajardo, en conformidad de lo mandado por el referido juez privativo, con lo que parece [que] queda evidentemente demostrado mi dominio y excelentísimo derecho sobre los citados sitios y caballerías, pero con el motivo del establecimiento de esta Colonia se fundó sin previa citación de mis causantes, misma que en aquellas circunstancias los obtenía por arrendamiento esta villa de Camargo y la de Reynosa en parte de ellos, y se introdujeron varios de sus pobladores a otros parajes de mis tierras, construyendo viviendas y ocupándolas para su peculiar beneficio con ganados mayores y menores, sin excepcionar ni aun el de San Antonio, que es el mismo en que se dio la posesión a mi causante don Pedro Guajardo, reportando la tolerancia. Estos perjuicios, hasta que se abriese audiencia a los ofendidos en el despojo de sus tierras, como hoy, por prudentísima disposición se franquea. Por lo que habidos por bastantes mis citados títulos y demás derechos que comprenden, pido a vuestra señoría que en el repartimiento de tierras que se hubiere de hacer a los pobladores de una y otra villa se dejen libres las referidas mías, pues las estoy poseyendo desde el tiempo en que se creó esta Colonia, como lo justifica, a más de los títulos, la adjunta carta que, bajo la misma salva, presento de don José de Escandón, de cuyo tenor se deduce que cuando tran[310v]sitaba este territorio para el proyecto de su fundación ya estaba ocupado con mis bienes y gente de servicio, a más [de] que, siendo yo vecino de esta villa, aunque no con la subsistencia personal, sino común mis ganados mayores y menores, y de muchas familias que mantengo para su cuidado en su jurisdicción, debo ser amparado en la tenencia y posesión de dichas mis tierras, sin que, para el beneficio de otros particulares, se me desapropie de parte alguna de ellas. Y más cuando

nuestras *Leyes de Indias*, que supongo bien comprendido por vuestra señoría su tenor, previenen [que] se hagan los repartimientos de tierras a pobladores sin perjuicio de tercero, como que parece no sufre su equidad el que se incomode el excelentísimo dueño de las tierras, por el acomodo en ellas de uno o dos o más particulares, especialmente cuando, aunque sea en distancia de la villa, hay tierras realengas donde pueda el rey beneficiarlos. Otrosí pido a vuestra señoría que, instruido en los instrumentos y títulos que presenta, se digne mandar [que] se me devuelvan para custodia de mi derecho, con este escrito y lo que vuestra señoría tuviere a bien providenciar en su visita para los cursos que me convengan, y dando aquí por expreso otro más formal y jurídico pedimento que necesario sea, negando lo perjudicial.

A vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva mandar hacer, como expreso, que es justicia que imploro, y dispensar el presente papel por no haberlo sellado; sin perjuicio del real haber, juro en debida forma y en lo necesario, etcétera.

Juan José Gómez de Castro
[Rúbrica]

AUTO

El capitán de esta villa manifiesta nuevamente las diligencias de tierras a ella asignadas, y en el auto de notificación informe si el suplicante la reconoce por jurisdicción ¿o si el pueblo que expresa hace el regular servicio?, ¿a qué distancia de aquí se halla?, ¿el motivo que tuvo para no empadronarlo? Y de evacuado con citación del interesado, se tomará razón de los términos asignados por los rumbos a que pretende derecho y acción, fundado en los títulos y mercedes que exhibe, y sin perjuicio de la medida actual, se le dirá [que] nombre un práctico que, junto con otro de los que hacen por la villa, vuelva a ejecutarla, para desengaño del terreno que habilita habérsele ocupado, asistiendo personalmente, si quisiere. Los prácticos declararán qué estancias beneficiadas comprende dicho terreno, sus dueños y qué tiempo ha las ocupan [311v], y a esta parte se le intimará también [que] diga si tiene otro documento de adquisición del que presentó y suena otorgado a su favor por el bachiller don Lorenzo Báez Treviño, en 22 de diciembre de 1761, mediante la posesión que enuncia al tiempo de establecerse esta Colonia; y para en vista de todo, se reserva proveer lo que hubiere lugar y se contemple más conveniente al desagravio que pretende. Cargado, agosto 8 de 1767.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

INFORME DEL CAPITÁN

Y luego mandamos venir a nuestra presencia a don José Antonio de la Garza, capitán, y leímos el auto antecedente, y enterado de él, dijo no tener otros de asignación de tierras que los manifestados a los presentes señores el día primero de este mes, que nuevamente lo hará, y en cuanto al informe que se pide, debe hacer presente que el rancho de don Juan José Gómez de Castro se llama del Zacate, y distará de aquí como nueve leguas o diez, el que jamás ha reconocido esta villa por jurisdicción ni ha con[312f]tribuido con servicio consejil como los demás pobladores, y si le parece estar sujeto y reconoce a la de Cerralvo, motivo por que no le ha empadronado, lo que hizo a todos los demás tenidos y reputados por de dicha jurisdicción; que tierras realengas, fuera de las comprendidas en el repartimiento de tierras que ahora se hace, no conoce algunas que puedan servir a los vecinos servibles aquí con la precisa residencia requerida y consta muy bien a los señores presentes [que] se han tomado 6 leguas por los rumbos en que no se halló embarazo y no pudo verificarse al poniente por estar tomadas por la villa de Mier, y las de sur y oriente se hallan aquí asignadas, excepto tal cual exceso que pudo haber hacia Reynosa, que sus vecinos tienen más extensión dónde acomodarse, pero en las demás lo acredita muy bien el beneficio y estancias que tienen los vecinos, poseídas después [de] que se estableció la villa. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

José Antonio de la
Garza Falcón
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A DON JUAN JOSÉ GÓMEZ DE CASTRO

En la misma villa, a 11 días del expresado mes y año, habiendo presentado el capitán las diligencias arriba mencionadas, mandamos llamar y citar a nuestra presencia a don Juan José Gómez de Castro, a quien hicimos saber el auto antecedente y se procedió con su asistencia y del capitán al reconocimiento de los autos que comprende la asignación de tierras que se reduce a un testimonio de auto expedido por el gobernador Escandón en Santander, a 1o. de julio de 1755, en que asigna a esta villa, por el rumbo del norte, 100 sitios de ganado [312v] menor que se deben medir en el margen del río Grande desde el frente del paso de la Laja hacia el de la Mula. Por el oriente, hasta el dicho paso de la Laja, distante como 4 leguas y por el sur 6 leguas con sus cuadros correspondientes a lo

asignado, cuyos tres rumbos expresa el citado don Juan Gómez de Castro [que] están comprendidos en sus títulos y mercedes; por el del norte todo lo que hay de aquí al río de este nombre, y desde su orilla hasta unas lomas que se hallan más abajo de Reynosa; por los de oriente, y sur todo lo asignado, y que para la medida de éste, que es la única que pide y se haga, se da por citado y nombra por práctico a don Joaquín de Mier y Noriega, a la que también asistirá personalmente y que no tiene otro documento más de adquisición que la escritura de venta a su favor, otorgada por el bachiller don José Lorenzo Báez Treviño en el año pasado de [17]61 como lo tiene presentado. Firmó con el capitán, nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José Gómez de Castro [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	José Antonio de la Garza Falcón [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

ACEPTACIÓN DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 14 días del expresado mes y año, habiendo nombrado [313f] para el efecto arriba expresado a José Matías Longoria, perito de la villa, y que en virtud de este nombramiento y haciendo las veces de ésta, le llamamos a nuestra presencia, enteramos e hicimos cargo de lo prevenido, quien dijo [que] estaba pronto a cumplirlo, aceptando, como acepta, dicho encargo, y hallándose también presente don José Joaquín de Noriega, aceptó igualmente el cumplimiento de lo que se encarga como nombrado por don Juan José Gómez de Castro. Firmó con nosotros y los de asistencia, y no el Matías, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Joaquín de Mier Noriega [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

DECLARACIONES DE LOS DOS PRÁCTICOS, DON JOAQUÍN Y MATÍAS LONGORIA

En la misma villa, a 16 días del expresado mes y año, don Joaquín de Mier, práctico nombrado por don Juan José Gómez de Castro y Matías Longoria, por la villa y de orden nuestra, dijeron que, en cumplimiento de la aceptación que tienen hecha, han pasado el día de ayer a demarcar el terreno asignado a esta villa al rumbo [313v] del sur, a que se dirigieron [en] línea recta de éste, el centro, y guiados por el agujón, llegaron con 6 leguas (compuestas cada una de 100 cordeles y éstos de 50 varas cada uno, que se ha reconocido antes de salir y en el acto de la misma medida) a la loma nombrada de Los Magueyes, que señalaron, y demarcaron con una cruz en una palma donde cesaron, y no pueden dar fija razón de la demarcación hecha anteriormente por los agrimensores de la villa, y por el mismo agujón rumbearon a oriente y poniente; a éste, hacen juicio, corresponden las líneas a orillas del río de San Juan al paraje nombrado Los Chorros, y al otro al nombrado Palmito Mocho, poco más o menos, en que han convenido todos los vecinos, y en esta medida con dichos rumbos se comprenden varios ranchos y estancias beneficiadas por distintos sujetos de esta villa y su jurisdicción, que no dirán el tiempo que ha los ocupan, ni es [en] beneficio de ellos. Y es lo que pueden decir en cumplimiento de sus encargos. [314f] Firmó el don Joaquín Mier (no el Matías) con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Joaquín de Mier
Noriega
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Vuelvan los mismos prácticos a reconocer dónde corresponde el fijo rumbo hacia el poniente, del que arriba expresan haber demarcado para el logro de inquirir si se comprenden las porciones particulares señaladas a orillas del río San Juan, en las 6 leguas asignadas, y que allí quede perfecto mojón, y de ello enterado don Juan José Gómez de Castro, a quien se hará saber éste. Proveído en Camargo con la fecha *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego, habiendo pasado recado a don Juan José Gómez de Castro, devenido a nuestra presencia le leímos el auto antecedente, quien dijo nombraba y nombra para el fin que expresa a Pedro José Cortinas, vecino de Monterrey, respecto se halla con [función] don Joaquín Mier, y presente el citado Cortinas, expresó y acepta el encargo al que pasará con Matías Longoria, práctico de la villa, y demarcarán el rumbo a orillas [314v] del río San Juan. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José Gómez de Castro [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbricas]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Pedro José Cortinas [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 18 días del expresado mes y año, los prácticos Matías Longoria y Pedro José Cortinas llegaron en nuestra presencia y dijeron que, en virtud de la aceptación que hecha tienen, han pasado al sitio de Los Magueyes, demarcado por término de esta villa hacia por el rumbo del sur, medidas con asistencia de don Joaquín Mier, que haría la parte de don Juan Gómez de Castro, desde cuyo paraje rumbearon hacia el poniente y salieron [en] línea recta, guiados del agujón, a Los Chorros, orillas del río San Juan, 11 cordeladas para el norte, donde tiene Juan José Peña su jacal, y señalaron con unas cuchilladas en una palma, y de allí a la última porción y término medido por los agrimensores de la villa, que concluirán en el paraje nombrado la Meca, median 50 cordeladas y media, que declaran según sus alcances, y entender por exceso de las 6 leguas medidas, como dejan dicho, y es lo que pueden asentar en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y que han ejecutado en el día de ayer. Firmó el don Pedro José Cortinas, práctico nombrado por el referido [315f] don Juan José con nosotros y los de asistencia, no el Matías, que expresó no saber = testado corría = No vala =

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Pedro José Cortinas [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

AUTO

Mediante de las diligencias precedentes, resulta que a don Juan José Gómez de Castro no se le han tomado y ocupado más tierras de las asignadas a esta villa por el coronel don José [de] Escandón en el año pasado de [17]55, cuyos autos se reconocieron con citación del interesado, y por el práctico nombrado con otro de la villa, se han medido y demarcado las 6 leguas por el rumbo del sur, que llegaron a Los Magueyes, cuyo paraje quedó demarcado, y rumbo al poniente orillas del río San Juan en el de Los Chorros, 11 cordeladas al norte, donde tiene rancho Juan José Peña, y atendiendo a que, por parte del suplicante, no aparece el más leve auto de que pueda inducirse posesión en dicho término, y sí al contrario se reconoce que varios vecinos de la jurisdicción se hallan arranchados con beneficio y pueble, sin que en el transcurso de 18 años se hubiese reclamado ni deducido [315v] cosa que pudiese estorbarles, mirando a que este silencio hace muy verosímil cuando no la recompensa o remuneración de esta[s] tierras, a lo menos su despueble contra lo dispuesto en los títulos y mercedes en que funda el don Juan su pretensión, y asimismo que la adquisición de que se vale es del año de [17]61, cuando ya se hallaban en el estado que hoy tienen, y esta villa y la de Reynosa con doce años de fundación, habemos por términos fijos de la de aquí los precitados medidos y demarcados, como queda referido, para aplicarlos en propiedad a sus vecinos y moradores, declarando como declaramos no haber lugar por ahora a esta pretensión e instancia, y se le reserva su derecho a salvo, para que use de él contra quien le parezca y como más bien le convenga, a cuyo efecto se le dé testimonio, queriéndolo y entreguen los documentos y títulos presentados. Proveído en Camargo, a 18 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[316f] NOTIFICACIÓN

En la misma villa, día, mes y año que precede, estando en nuestra presencia don Juan José Gómez de Castro, se le ha leído el auto que antecede, enterado de él, dijo: le oye y pide [que] se le dé el testimonio íntegro de estas diligencias para



hacer sus recursos, según el mismo auto previene, y se le entregaron sus títulos y más documentos que ha presentado. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Juan José Gómez de
Castro
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

En 21 de agosto, se entregó el testimonio arriba prevenido.

[316v, en blanco.]